



INE-CI093/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pablo Martínez.

Antecedentes

- 1. **Solicitud de Información.** El 23 de abril del 2014, el C. Pablo Martínez, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00857**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
1. Cuál es el procedimiento que utiliza la Contraloría y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para llevar a lavar los automóviles correspondientes a su parque vehicular. 2. Solicito la documentación comprobatoria por este concepto (lavado de vehículos o de carrocería) como facturas y anexos correspondientes a los meses de enero a abril de 2014. 3. Cuánto han pagado la Contraloría del INE y la Dirección Ejecutiva de Administración por lavar cada unidad vehicular de enero a abril de 2014.

- 2. **Turno a los (OR).** El 24 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. **Respuesta del OR (CG).** El 30 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a la solicitud a través del sistema y por oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/SPJC/004/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
...la información requerida en los tres puntos de la solicitud que se atiende es inexistente en los archivos de este órgano de control, ya que no existe un procedimiento para llevar a lavar los automóviles asignados a esta Contraloría General, ni se cuenta con documentación que avale la realización de los servicios bajo ese	



INE-CI093/2014

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>concepto, toda vez que este órgano de control no ha pagado por ese servicio, ya que no cuenta con una partida presupuestal, ni recursos asignados para ese rubro, además de que la limpieza de los automóviles asignados a los servicios generales de esta Contraloría General la realiza el personal operativo de la Subdirección de Recursos Administrativos de la Coordinación Técnica y de Gestión de la propia Contraloría y, en el caso, de los vehículos que están asignados a los servidores públicos de este órgano de control que tienen derecho a esa prestación, ellos son los responsables de la limpieza de sus respectivos vehículos conforme lo dispone la fracción III del artículo 189 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, el cual prevé lo siguiente:</p> <p><u>Artículo 189. El usuario del vehículo será responsable de:</u> (...)</p> <p><u>III. Portar la tarjeta de circulación y la póliza del seguro del vehículo. Mantener el vehículo en las mejores condiciones de operación, funcionamiento, limpieza e integridad en sus partes y accesorios.</u></p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 08 de mayo del 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/0098/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta área, se envían 22 facturas que contienen el pago del concepto de lavado de motor y carrocería, correspondientes a los meses de enero a abril de 2014, asimismo, le informo que el monto erogado por concepto de lavado de motor y carrocería en las facturas que se proporcionan es de \$1,330.00, correspondiéndole a la Contraloría General \$350.00 y a la DEA \$980.00, durante el periodo de enero a abril de 2014, información que atiende los puntos 2 y 3 de la solicitud.</p>	<p>Pública (22 fojas simples)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Con respecto al punto 1, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, capítulo séptimo <i>del parque vehicular</i> , sección primera <i>“De la asignación y mantenimiento del parque vehicular”</i> , no se encuentra establecido un procedimiento para el lavado de vehículos, razón por la cual esta información se declara inexistente.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación.** El 16 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Pablo Martínez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la inexistencia parcial de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (CG y DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Pablo Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

III. Información pública.

La DEA al dar respuesta a la los puntos **2** y **3** de la solicitud, manifestó que se trata de información pública por lo que pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- 22 facturas en las que se contiene el pago por el concepto de “lavado de motor y carrocería”, correspondientes a los meses de enero a abril de 2014.
- El monto erogado por concepto de lavado de motor y carrocería en las facturas proporcionadas es de **\$1,330.00**, de los cuales a la **CG** le corresponden **\$350.00** y a la **DEA** le corresponden **\$980.00**.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	22 facturas que contienen el pago por concepto de “lavado de motor y carrocería”, de los meses de enero a abril de 2014 relativos a DEA y CG.
Formato disponible	22 fojas
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. Atendiendo a la modalidad de entrega solicitada se pone a disposición del solicitante la información remitida por la DEA
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

Los OR **CG** y **DEA**, en sus respectivas respuestas, manifestaron que en relación con el **punto 1** de la solicitud, que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que conforme a las disposiciones del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

Generales del Instituto Federal Electoral (Manual)¹, no se cuenta con un *procedimiento* para el lavado de vehículos.

Al efecto, es preciso señalar que no existe una partida presupuestal ni recursos asignados para ese rubro, ya que la limpieza de las unidades vehiculares asignadas a servicios generales, la realiza el personal operativo asignado para el uso de dichos vehículos y en el caso de los vehículos asignados a servidores públicos, éstos son responsables del cuidado y limpieza de los mismos.

Por su parte, la CG señaló que no cuenta con documentación que avale la realización de los servicios bajo ese concepto, toda vez que no ha pagado por ese servicio, ya que como se señaló en el párrafo que antecede no cuenta con una partida presupuestal para dicho rubro, ante tal circunstancia resulta **inexistente**, lo solicitado.

Ahora bien, en el caso de las facturas puestas a disposición por la DEA, es importante precisar que el gasto efectuado en los rubros de “lavado de motor y carrocería”, no fue el objeto principal del gasto efectuado, sino parte de los servicios contratados de manera preventiva o correctiva, los cuales le corresponde a la DEA su realización a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios (DRMyS).

Para una mejor comprensión, a continuación se cita en la parte aplicable, los preceptos que se refieren a la responsabilidad del mantenimiento del parque vehicular, lo cuales se encuentran contenidos en los artículos 178; 179, fracciones IV y V; 189, fracción III; 191; 209; 220 y 221 del Manual.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PARQUE VEHICULAR

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASIGNACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 178. *La DEA es la instancia encargada de administrar el parque vehicular.*

Artículo 179. *A La DEA a través de la DRMyS le corresponde:
[...]*

¹ Consultable en la dirección electrónica siguiente:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276689/2013_JGE66_Manual.pdf.pdf/20c48bdc-b077-413b-a2a1-650925077aac



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

- IV. Verificar que el parque vehicular que tengan asignado **se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento** y cuente con su póliza de seguro vigente, y
- V. En Oficinas Centrales, llevar a cabo los programas de **mantenimiento vehicular preventivo y correctivo**, así como cubrir en tiempo y forma los pagos de derechos correspondientes en cada caso.

Artículo 189. El usuario del vehículo será responsable de:

[...]

- III. Portar la tarjeta de circulación y la póliza del seguro del vehículo. **Mantener el vehículo en las mejores condiciones de operación, funcionamiento, limpieza e integridad en sus partes y accesorios.**

Artículo 191. En Oficinas Centrales **corresponde a** los titulares de las Unidades Responsables supervisar el correcto uso de los vehículos, y a **los usuarios**, promover y **solicitar a la DRMyS**, que se lleve a cabo **el mantenimiento preventivo y correctivo**, el cumplimiento de los programas de verificación vehicular, así como verificar que se esté al corriente en el pago de tenencias y pólizas de seguros.

Artículo 209. En Oficinas Centrales la **DRMyS autorizará** el mantenimiento, reparación, y/o gestiones de los programas de verificación del parque vehicular del Instituto.

Artículo 220. Los **servidores públicos** que tengan asignados **vehículos arrendados**, serán **responsables de su custodia, cuidado, conservación** y buen uso, debiendo atender con oportunidad la presentación de los vehículos al Enlace Administrativo en las fechas requeridas para la realización del **mantenimiento preventivo** y trámites vehiculares.

Artículo 221. Los **usuarios o resguardantes** deberán informar al Enlace Administrativo los **requerimientos de mantenimiento preventivo** que le corresponda al vehículo, conforme al manual de mantenimiento y servicio del propio vehículo.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información solicitada en el punto 1 de la solicitud, en virtud de que la normatividad aplicable no prevé el procedimiento solicitado por el C. Pablo Martínez.
- La CG dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días), en tanto que la DEA lo hizo fuera del plazo (tres días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la CG y de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido por la CG dentro del plazo de cinco días establecido en el reglamento de la materia y tres días posteriores al plazo señalado, por parte de la DEA.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y por medio de los oficios INE/CG/SAJ/DJPC/SPJC/004/2014 e INE/DEA/0098/2014, los OR expusieron las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada por los OR, ya que si bien es cierto y como lo expuso la CG, no cuenta con una partida presupuestal para tal fin, cierto es también que, se encarga de dar aviso a la DEA cuando los vehículos requieren de algún servicio, por lo que es este último quien realiza el pago correspondiente; derivado de lo anterior del análisis efectuado por la Secretaría Técnica de este colegiado, con base en los argumentos expuestos, se considera que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de la CG y de la DEA que sostienen la inexistencia de una parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Pablo Martínez, formulada por la CG y por la DEA.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta de la DEA fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para declarar la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Caso contrario, se estará a lo que establece el artículo 56, párrafo 1, fracción I en relación con el artículo 55, párrafo 1, fracción XII del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1 del Reglamento; 178; 179, fracciones IV y V; 189, fracción III; 191; 209; 220 y 221 del Manual, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Pablo Martínez la información **pública** proporcionada por la DEA en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA y la CG en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Pablo Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI093/2014

Notifíquese al C. Pablo Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.